



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Miércoles 23 de Noviembre de 2022

NÚM. 70

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 24 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SENGUIO, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

REUNIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO

Acta No. 33

En la cabecera municipal de Senguio, Michoacán de Ocampo, se celebra el acta de Ayuntamiento número 33 de sesión ordinaria, siendo las 09:00 horas del día 14 catorce de junio de 2022 dos mil veintidós, en el edificio del Ayuntamiento en la oficina de esta Presidencia Municipal, se reunieron con previos citatorios los ciudadanos: Dra. María Alejandra Vanegas Ríos, Presidenta Municipal; C. Rodolfo Santana Velasco, Síndico Municipal; así como los ciudadanos Regidores: Lic. Ana Karina Trejo Arcos, Prof. Victor Manuel Ponce Mendoza, C. Lorena de Lourdes Castro Reyes, Lic. Rosendo García Vergara, Ing. José Eulalio Ayala García, C. Mayra Ruiz Vergara, C. Isaac Coria García, se da inicio a la sesión ordinaria de Ayuntamiento bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.
2.
3.
4. **Presentación para su análisis y/o aprobación del Bando de Gobierno Municipal.**
5.
6.

CUARTO PUNTO del orden del día, Presentación para su análisis y/o aprobación del Bando de Gobierno Municipal.

ACUERDO: Una vez analizado y discutido el cuarto punto del orden del día, se somete a votación, el cual se aprobó por unanimidad.

SÉPTIMO PUNTO del orden del día, no habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la presente sesión ordinaria de Ayuntamiento No. 33, siendo las 09:54 horas del día 14 de junio de 2022, agotándose todos los puntos del orden del día, una vez que fueron leídos y tratados, firmando de conformidad los que en ella intervinieron para su constancia legal.

Dra. María Alejandra Vanegas Ríos, Presidenta Municipal.- C. Rodolfo Santana Velasco, Síndico Municipal. Regidores: Lic. Ana Karina Trejo Arcos.- Prof. Víctor Manuel Ponce Mendoza.- C. Lorena de Lourdes Castro Reyes.- Lic. Rosendo García Vergara.- Ing. José Eulalio Ayala García.- C. Mayra Ruiz Vergara.- C. Isaac Coria García.- Lic. Ángel Antonio Sánchez Velázquez, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

**BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL AYUNTAMIENTO DE SENGUIO, MICHOACÁN
2021-2024**

La Ciudadana Dra. María Alejandra Vanegas Ríos, Presidenta Municipal del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SENGUIO, MICHOACÁN, con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 113, 115, 122 y 123 fracciones I, II, IV, V, IX, X, XIX y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 1, 2, 7, 10, 11, 13, 17, 40, inciso a), fracciones XIII y XIV, inciso b), fracciones XX y XXII, inciso c) fracción VII, 48, 125, 177, 178, 179, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en vigor, HAGO SABER: QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SENGUIO, MICHOACÁN, tiene a bien expedir el siguiente:

**BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE SENGUIO, MICHOACÁN**

**TÍTULO PRIMERO
DEL ÁMBITO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Bando de Gobierno Municipal determina su ámbito de aplicación, las bases de la división territorial, la organización y el funcionamiento del gobierno municipal y de la Administración Pública del Municipio de Senguio, Michoacán; el mismo es de orden público, de observancia general y obligatoria para todos los habitantes del municipio, así como para visitantes y transeúntes.

ARTÍCULO 2. El presente Bando de Gobierno municipal es reglamentario de las disposiciones contenidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título

Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, es de interés público y tiene por objeto: establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización, el funcionamiento de la Administración Pública y buen gobierno del Municipio de Senguio, las facultades y obligaciones de sus funcionarios; regular, organizar y establecer las bases para la prestación de los servicios públicos municipales; establecer las bases para la división territorial del municipio; los derechos y obligaciones de los vecinos, habitantes y transeúntes en el Municipio; para promover el desarrollo político económico y social de sus habitantes bajo las premisas de igualdad, equidad, legalidad y reparto equitativo de la riqueza, asegurando la participación ciudadana; identificar autoridades y su ámbito de competencia; y se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

ARTÍCULO 3. El presente Bando y los demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes, así como las sanciones aplicables a los transgresores de este reglamento y de los ordenamientos jurídicos que se desprendan de este reglamento del municipio de Senguio, Michoacán, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTÍCULO 4. El municipio de Senguio, Michoacán, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que el estado mexicano sea parte, en la Constitución particular del Estado, en las leyes que de una y otras emanen, así como en el presente Bando, los Reglamentos que dé él se deriven, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 5. Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Senguio, Michoacán, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como las Leyes, Reglamentos que de ellas emanen.

ARTÍCULO 6. La estructura orgánica del Gobierno Municipal y atribuciones de los servidores públicos del Municipio serán coordinados, debiendo suscribirse los instrumentos interinstitucionales que el desarrollo municipal demande, con arreglo y apego a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 7. Para los efectos del presente Bando de Gobierno Municipal se entenderá:

EN LO ADMINISTRATIVO:

- I. Federación:** Los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Estado:** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- III. Municipio:** El Municipio de Senguio, siendo una Organización política jurídica, integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado, conforme a la división territorial demarcada en cada uno de los Estados de la República Mexicana, que se rige por normas de acuerdo con sus propios fines. Administrado y gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Senguio, Michoacán, máximo órgano de gobierno municipal, colegiado y deliberante, integrado por la Presidenta o Presidente Municipal, la Síndica o el Síndico, Regidoras y Regidores, electos por votación popular directa;
- V. Sesiones de Ayuntamiento:** Reunión del Ayuntamiento en pleno, de forma pública o privada, para la atención y deliberación de los distintos asuntos concernientes al municipio de Senguio, Michoacán;
- VI. Presidenta o Presidente Municipal:** La Presidenta o Presidente Municipal de Senguio, Michoacán; Que es la Autoridad electa mediante voto popular directo que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad y responsabilidad de la Administración del municipio de Senguio, Michoacán;
- VII. Gobierno Municipal:** Conjunto de servidores públicos adscritos a las diferentes dependencias de Gobierno Municipal, centralizadas o descentralizadas con un fin en común, que conforman entre sí la Administración Pública Municipal de Senguio, Michoacán;
- VIII. Dependencia(s):** Es toda unidad administrativa centralizada o descentralizada que forme parte de la Administración Pública Municipal del Municipio de Senguio, Michoacán;
- IX. Administración Pública Municipal:** Conjunto de dependencias y entidades centralizadas y/o descentralizadas, así como servidores públicos municipales que integran cada una de las dependencias o direcciones del Gobierno Municipal de Senguio, Michoacán;
- X. Secretaria o Secretario Municipal:** Servidor Público, encargado del despacho de asuntos del carácter administrativo, así como auxiliar en algunas funciones al Presidente Municipal;
- XI. Síndica o Síndico:** Servidor Público, Integrante del

Ayuntamiento encargado de vigilar y controlar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses municipales, en general lo relacionado al patrimonio municipal, así como representar jurídicamente al Ayuntamiento;

- XII. Regidoras y Regidores:** Integrantes del Ayuntamiento que se encargan de vigilar y atender el sector de la Administración Pública Municipal, que le sea encomendado por el mismo, así como vigilar el cumplimiento de los planes y programas, gasto público y lo relacionado a cada una de las comisiones encomendadas;
- XIII. Servidor Público Municipal:** Toda persona física que preste a una dependencia u órgano municipal, un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo; y,
- XIV. Jefe de Tenencia:** Auxiliar de la administración pública municipal que actúa como vínculo entre los habitantes de las distintas localidades y unidades territoriales del Municipio, coadyuvando con el Ayuntamiento en la búsqueda de soluciones a la problemática de la comunidad.

EN LO CONSTITUCIONAL:

- I. Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,
- II. Constitución Estatal:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

EN LO LEGAL NORMATIVO:

- I. Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Bando Municipal:** Bando de Gobierno del Municipio de Senguio, Michoacán; y,
- III. Reglamentación Municipal:** Conjunto de ordenamientos jurídicos municipales, que emana del Ayuntamiento, que tienen como finalidad regir la vida Pública Municipal y el municipio de Senguio en general;

ARTÍCULO 8. Los Principios que Rigen la Administración Municipal son:

Legalidad.
Lealtad.
Efectividad.
Transparencia y Rendición de Cuentas.
Honestidad.
Imparcialidad.
Igualdad Sustantiva.
Eficiencia.
Eficacia.
Congruencia.
Participación Ciudadana.

CAPÍTULO II DE LOS SÍMBOLOS

ARTÍCULO 9. El Municipio tendrá como símbolos representativos, el Nombre y el Escudo.

ARTÍCULO 10. El nombre del Municipio es Senguio, y sólo podrá ser cambiado o modificado por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado mediante las formalidades que la Ley establezca.

ARTÍCULO 11. El escudo oficial del Municipio tendrá como características las siguientes:

- I. El templo de San Pedro, construido en el siglo XIX además de ser bello por su arquitectura, es único en la región, por su historia es representativo de este municipio;
- II. El árbol de coníferas forma parte de la flora del Municipio y sus raíces representan la firmeza y seguridad de las y los habitantes de Senguio;
- III. El maíz es el principal cultivo agrícola que se cultiva en nuestra región, además de ser base de la alimentación como mexicanos;
- IV. El Río Senguio representativo de la hidrografía, baja de la montaña del Municipio y pasa por la Cabecera del mismo;
- V. La mariposa monarca es un ser vivo que viste cada año los bosques del Oriente de Michoacán, abarcando una parte del Municipio en el Santuario Senguio.
- VI. El libro es un elemento sumamente importante, que simboliza la preservación y transmisión de conocimientos, creencias y cultura a través del tiempo y el espacio; y,
- VII. El listón con la leyenda «Senguio, Michoacán», se integra como parte del cielo, por ello es de color azul que armoniza con el fondo del segundo; en sus extremos cuelgan varias puntas que forman del lado derecho el remate del gabán y del lado izquierdo el remate del rebozo, prendas que forman parte de la vestimenta tradicional de hombres y mujeres de la región de Senguio.

ARTÍCULO 12. El escudo oficial del Municipio se utilizará por las dependencias del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma visible en las oficinas de la Administración Centralizada y Descentralizada Municipal y emplearse solo en la documentación oficial y vehículos oficiales en el desempeño de su trabajo, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

ARTÍCULO 13. El escudo municipal podrá utilizarse con fines publicitarios o de difusión, por la administración municipal, organizaciones sociales, deportivas, culturales y civiles, siempre y cuando se cuente con la autorización respectiva del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 14. El municipio de Senguio, Michoacán cuenta con una superficie de 253.87 kilómetros cuadrados y representa 0.43

por ciento del total del estado, colindado al norte con los municipios de Tlalpujahua y Maravatío, al sur con los municipios de Angangueo y Aporo, al poniente con los municipios de Irimbo y Aporo y al oriente con el municipio de Tlalpujahua y el Estado de México, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica de División Territorial del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN DE LA DIVISIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 15. El municipio de Senguio, Michoacán tiene su Cabecera en la ciudad de Senguio, la cual es sede del Ayuntamiento de Senguio y solamente podrá cambiar su residencia previo el acuerdo del Ayuntamiento y la correspondiente aprobación del Congreso del Estado de Michoacán en los términos de lo preceptuado por el Artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 16. Para la integración del Gobierno y la Administración Pública, así como para establecer el ámbito material de competencia del Municipio de Senguio, éste se dividirá en:

Una cabecera Municipal. La cual tiene residencia en la ciudad de Senguio y está integrada por: 4 barrios, 10 asentamientos regularizados y 7 asentamientos irregulares; 2 jefaturas de tenencia y 30 encargaturas del orden.

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento, previa consulta con los habitantes del centro de población o comunidad de que se trate, podrá otorgar la categoría política que les corresponda, modificando circunscripciones territoriales de las jefaturas de Tenencia, encargaturas del orden y colonias, siempre y cuando se cumpla con los términos que la ley establezca.

Así mismo, podrá modificar, con base en el número de vecinos y habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población existentes y nombrar en los centros de población, cuando las circunstancias lo ameriten jefes de manzana.

CAPÍTULO V DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 18. En el territorio del Municipio de Senguio, todo individuo es igual ante la Ley, sin importar, sexo, color, raza, religión, o nacionalidad, y gozará de las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, las leyes que de ambas emanen, este Bando de Gobierno y la reglamentación municipal que se emita por el Ayuntamiento. Las relaciones entre la administración municipal y los particulares se llevarán a cabo con respeto y pleno apego a la Ley.

ARTÍCULO 18. Bis. Se consideran vecinos del Municipio a las personas nacidas en el mismo y que radican en su territorio.

ARTÍCULO 19. Las personas no nacidas en el Municipio pueden adquirir la vecindad si cumplen con los siguientes requisitos:

- I. Que tengan residencia comprobada por 12 meses como mínimo; y,

- II. Por manifestar expresamente; antes del tiempo señalado en el inciso anterior, ante la autoridad municipal competente, su propósito de adquirir la vecindad, anotándose en el padrón municipal, previa comprobación de haber renunciado ante la autoridad municipal a su anterior vecindad.
- f) Padrón de Beneficiarios de los diversos programas y apoyos federales, estatales y municipales; y,
- g) Otros que señalen las leyes o reglamentos federales, estatales o municipales.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 20. La declaración de adquisición o pérdida de vecindad en el Municipio será hecha por el Ayuntamiento, a petición del interesado, asentándola en el padrón municipal o por ausencia prolongada fuera del municipio por más de 12 meses sin causa justificada.

La vecindad en el Municipio no se pierde:

- I. Cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial, o para recibir cursos de capacitación o preparación profesional;
- II. Por ausencias temporales, siempre y cuando se mantenga el domicilio y dé aviso a la autoridad municipal; y,
- III. Por causa mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 21. Los ciudadanos vecinos del Municipio gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones que están establecidos en el artículo 13 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y todos aquellos derechos y obligaciones que se deriven de los bandos municipales y de los acuerdos que emita el Ayuntamiento en uso de sus atribuciones.

CAPÍTULO VI DE LOS PADRONES

ARTÍCULO 22. Son obligaciones de los visitantes, respetar las leyes federales, estatales, el presente Bando de Gobierno y las Leyes o reglamentos municipales que de esta emanen, así como las disposiciones generales municipales.

ARTÍCULO 23. Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Gobierno Municipal, bajo el más estricto marco de su competencia y facultades legales, llevará los siguientes padrones o registros de población:

- a) Registro Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios;
- b) Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- c) Padrón Catastral;
- d) Registro Municipal de personas adscritas al Servicio Militar Nacional;
- e) Registro de Infractores del Bando de Gobierno Municipal;

ARTÍCULO 24. Las y los integrantes de los Ayuntamientos se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de las ciudadanas y ciudadanos, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional y durarán en su encargo tres años, con opción a ser electo consecutivamente por un periodo más, siempre que su encargo no sea mayor de tres años, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral del Estado y las demás disposiciones aplicables, incluyendo la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 25. El Ayuntamiento se integrará con las y los siguientes integrantes que contarán con autonomía plena en sus decisiones, con atribuciones para crear, modificar o abrogar la legislación Municipal, de forma colegiada:

- I. Una Presidenta o Presidente Municipal, que será representante del Ayuntamiento y ejecutor (a) de las resoluciones del mismo, teniendo como función principal, planear, programar, presupuestar coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las dependencias, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, conducir las relaciones del Ayuntamiento con el Estado, la Federación y otros Ayuntamientos, convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento, ordenar la promulgación y publicación de reglamentos, acuerdos y demás disposiciones y rendir un informe anual a la población;
- II. Una Síndica o Síndico Municipal, quien podrá, acudir con voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar, el cumplimiento de los acuerdos, coordinar la comisión de hacienda, financiamiento y patrimonio municipal, desempeñar las comisiones, encomendadas, proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de reglamentos municipales, participar en ceremonias cívicas, representar legalmente al municipio, fungir como agente del ministerio público y emitir ordenes de protección de emergencia y preventivas, rindiendo un informe anual de sus actividades; y,
- III. Un cuerpo de Regidoras y Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será acudir con voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento, desempeñar las comisiones encomendadas, vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables y promover la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los

reglamentos municipales, así como presentar un informe anual de sus actividades.

ARTÍCULO 26. Los miembros electos del Ayuntamiento tomarán posesión de su cargo el día primero del mes de septiembre del año de su elección, en un acto solemne y público, tal y como lo dispone los artículos 117 del Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 22 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Ayuntamiento de Senguio propondrá el correspondiente reglamento interno de administración que regule las facultades, funcionamiento y mecanismos de evaluación de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 27. Son Dependencias, las Unidades Administrativas o áreas del Ayuntamiento con cargo de direcciones o su equivalente que realizan actividades específicas y dependen jerárquicamente de un superior de acuerdo al organigrama de la Administración Pública Municipal. Son organismos aquellas entidades creadas conforme a la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado o paramunicipal.

Además, la presidencia municipal podrá contar con un cuerpo de asesores con objeto de brindar asesoría a la Presidenta o Presidente Municipal en la planeación de largo plazo, los programas de alto impacto social y demográfico y lo relacionado a sus funciones, facultades, obligaciones y atribuciones de la Presidenta o Presidente Municipal.

ARTÍCULO 28. Las Dependencias y Organismos deberán conducir sus acciones con base en lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, para conseguir los fines del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29. Las Dependencias y Organismos son las siguientes:

1. Presidencia Municipal.
2. Sindicatura Municipal.
3. Regidoras y Regidores
4. Secretaría del Ayuntamiento.
5. Tesorería Municipal.
6. Contraloría Municipal.
7. Oficialía Mayor.
8. Dirección de Obras Públicas.
9. Dirección de Urbanismo
10. Dirección de Seguridad Pública.
11. Desarrollo Integral de la Familia Municipal.
12. Dirección de Desarrollo Social.
13. Dirección de Desarrollo Agropecuario.
14. Dirección de Catastro e Ingresos.
15. Dirección de Cultura y Deporte
16. Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer Senguioense.
17. Dirección del Migrante.
18. Dirección de Informática
19. Dirección de IMPLAN
20. Dirección de la Instancia Municipal de la Juventud Senguioense.

21. Coordinación de Salud.
22. Coordinación de Protección Civil.

Organismos Descentralizados:

- a) Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (SAPAS).

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 30. El Ayuntamiento Constitucional de Senguio, Michoacán, funcionará de conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII, artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás relativos.

ARTÍCULO 31. Cuando se ausente la Síndica o Síndico o los Regidores será acordada en Sesión de Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 32. Los integrantes de los Ayuntamientos que falten a una Sesión de Ayuntamiento o reunión de comisión sin causa justificada, serán sancionados con multa por el equivalente a cinco UMAS En caso de tener más de cinco ausencias injustificadas a sesiones consecutivas, se les aplicará una sanción de cincuenta UMAS por cada inasistencia, mismas que serán descontadas directamente de la dieta o salario correspondiente. Se deberá incluir un apartado en el informe sobre las inasistencias de los integrantes del Cabildo a las sesiones del mismo, tal y como lo dispone el artículo 211 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 33. Los acuerdos tomados, por el Ayuntamiento, se harán constar en acta que contendrá una relación escrita de los puntos tratados, y todo lo hablado y tratado dentro de cada sesión de Cabildo por parte de los integrantes del Ayuntamiento, teniendo la obligatoriedad el secretario municipal de realizarlo de esa manera, así como tampoco podrá omitir los datos que sus miembros quieran hacer constar en ella.

- I. Cada sesión del Ayuntamiento se iniciará con la lectura del acta de la sesión anterior sometiéndose a aprobación o rectificación de quienes intervinieron en la misma. Posteriormente el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior. Cumplido esto, se deliberarán los asuntos restantes del orden del día;
- II. Los acuerdos del Ayuntamiento se registrarán en los libros de actas en original y duplicado, mismos que deberán tener un respaldo digitalizado, estableciendo una numeración anual consecutiva y única para cada acuerdo votado en sesión de Cabildo, siendo firmadas por los miembros que hayan estado presentes; y,
- III. El Secretario o Secretaria del Ayuntamiento deberá expedir copias certificadas de los acuerdos asentados en el libro a los miembros del Ayuntamiento que lo soliciten sin costo

alguno. En el curso del primer mes de cada año, el Ayuntamiento deberá remitir a la Dirección de Archivos del Poder Ejecutivo, un ejemplar del libro de actas de las sesiones de Ayuntamiento correspondiente al año anterior.

ARTÍCULO 34. Los miembros del Ayuntamiento que participen en las sesiones de Ayuntamiento, si alguno vota en contra de los acuerdos o resolutivos tomados en los términos de Ley, o no esté de acuerdo en algún aspecto particular de los acuerdos o resolutivos referidos, o que su deseo sea abstenerse de votar, deberá expresar los motivos y las razones de su desacuerdo y éstos quedarán asentados en el acta a la que se refiere el artículo 32 de este Bando Municipal.

ARTÍCULO 35. El Ayuntamiento ejercerá sus funciones de gobierno a través de acuerdos y resolutivos emanados de las reuniones de Ayuntamiento.

Se tendrá por Acuerdo:

- I. Aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento relativas a la organización del trabajo del propio Ayuntamiento o de sus Comisiones, estableciendo, en el acuerdo de referencia, el procedimiento que se instrumentará para desahogar un determinado asunto; y,
- II. Los que fijan la postura oficial del Gobierno Municipal ante un asunto específico de carácter público, y para los casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando Municipal.

Se tendrá por resolutivo, aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento, en uso de las facultades que expresamente tenga conferidas por la Ley. Los resolutivos estarán sujetos a las siguientes formalidades y usos:

- I. Se emitirán mediante el voto calificado del 50% más 1 uno de sus integrantes, previo dictamen de la Comisión que corresponda;
- II. Tendrán por objeto la expedición o reforma de los Bandos, manuales y lineamientos necesarios para el funcionamiento efectivo y eficiente de la Administración Pública Municipal y para la oportuna y diligente atención de los asuntos que afecten la esfera jurídica de los gobernados;
- III. Se emitirán también para contratar empréstitos o celebrar actos jurídicos que comprometan económicamente a la Hacienda Pública Municipal por un plazo mayor al período de Gobierno Municipal; y,
- IV. Para enajenar bienes que formen parte del patrimonio municipal y cualquiera otro asunto en el que se requiera una votación por mayoría calificada.

ARTÍCULO 36. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones colegiadas entre sus miembros.

Las comisiones propondrán al Ayuntamiento, los proyectos de

solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la administración municipal.

El Ayuntamiento de Senguio, Michoacán, contará con las siguientes Comisiones Municipales:

- I. De Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, que será presidida por la presidenta o Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, que será presidida por la Síndica o el Síndico Municipal;
- III. De Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo;
- IV. De Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Información;
- V. De la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en situación de vulnerabilidad;
- VI. De Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte;
- VII. De Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;
- VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX. De Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales;
- X. De Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;
- XI. De Asuntos Indígenas, en donde existan pueblos y comunidades indígenas;
- XII. De Asuntos Migratorios, donde se requiera; y,
- XIII. Las demás que, en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento por acuerdo del 50% más uno de los integrantes del Cabildo, se determinen, al inicio de una administración.

Las Comisiones serán coadyuvantes de las dependencias y entidades, a quienes corresponderá originariamente el cumplimiento de las atribuciones municipales.

Por su desempeño en las comisiones asignadas, los regidores recibirán una compensación económica por sus servicios, misma que deberá ser pagada de forma mensual en la segunda quincena de cada mes de forma separada a su dieta o salario, de conformidad con las disposiciones aplicables.

A las Comisiones se les dotará de los medios necesarios para la realización de sus funciones.

Las regidoras o regidores están obligados a aceptar las comisiones que les sean conferidas y desempeñarlas conforme a las leyes y bandos municipales.

Las Comisiones propondrán al Ayuntamiento, los proyectos de

solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la administración municipal.

Los integrantes de las comisiones deberán someter a la autorización del Ayuntamiento su Programa Anual de Actividades, el cual deberá comprender la lista de los programas específicos a realizar, en los cuales se harán constar los objetivos que se pretende cumplir, las metas por alcanzar y los nombres de las regidoras o regidores responsables de su ejecución.

Las actividades relativas al mes de diciembre deberán ser incluidas en el primer informe trimestral del año inmediato posterior al período del cual se informa; sin embargo, deberán ser reportadas oportunamente a la Presidenta o Presidente Municipal para que sean incluidas en el informe anual del estado que guardan los asuntos municipales y del avance de los programas de obras y servicios, que rinde la Presidenta o Presidente Municipal a la población, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 y 88 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 37. El Ayuntamiento de Senguio, Michoacán, tendrá las atribuciones establecidas en el Capítulo IX, artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en general, las demás que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los demás ordenamientos aplicables al ámbito municipal.

ARTÍCULO 38. Son miembros del Ayuntamiento:

- I. La presidenta o Presidente Municipal;
- II. La Síndica o Síndico Municipal;
- III. Las Regidoras, Regidores; y,
- IV. La Presidenta o Presidente Municipal es el único conducto para tratar asuntos con las autoridades de los demás niveles de gobierno y para representar al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal ante todo tipo de personas físicas y morales, salvo en los casos en que la Ley otorgue facultades, para asuntos concretos, a otros servidores públicos municipales, o bien que estos hayan sido comisionados por escrito por la Presidenta o Presidente Municipal para atender asuntos específicos, a excepción a lo relativo de las comisiones encomendadas a los demás integrantes del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA

ARTÍCULO 39. El Ayuntamiento, con el objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación de los servicios públicos, podrá crear organismos entre descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Se consideran como organismos descentralizados cualquiera que sea la forma o estructura que adopten aquellas entidades administrativas que se constituyan y operen, total o mayoritariamente con recursos políticos del municipio.

ARTÍCULO 40. Administración Pública Municipal descentralizada comprenderá:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y,
- III. Los fideicomisos en los cuales el municipio sea el fideicomitente.

ARTÍCULO 41. El Ayuntamiento se dignará un comisario para cada uno de los organismos descentralizados que constituya y establecerá las formas y reglamentos que regularan su correcto funcionamiento.

TÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 42. La Presidenta o Presidente Municipal, es la o el representante del Ayuntamiento y responsable de la ejecución de las resoluciones del mismo, contando con las atribuciones que le confiere en el artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal. La Presidenta o Presidente Municipal es responsable de la Administración Pública Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear, programar, presupuestar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las dependencias, entidades y unidades administrativas del Gobierno Municipal;
- II. Cumplir y hacer cumplir a el municipio, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, las leyes que de estas emanen el presente Bando, los reglamentos que de él emanen y demás disposiciones del orden municipal;
- III. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes del Estado y de la Federación, así como con otros Ayuntamientos;
- IV. Ejercer el Ayuntamiento de la Policía Preventiva Municipal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, este Bando sus reglamentos y además disposiciones del Orden Municipal;
- V. Conducir la ejecución del Plan Municipal del Desarrollo y sus programas operativos, así como vigilar el cumplimiento de las acciones que correspondan a cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales;
- VI. Fomentar la organización y participación ciudadana en los

- programas del desarrollo municipal y en las actividades de beneficio social que realice el Ayuntamiento;
- VII. Celebrar convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios, para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;
- VIII. Presidir el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- IX. Vigilar la correcta administración del Patrimonio Municipal;
- X. Nombrar y remover libremente a los funcionarios municipales que le corresponde; y,
- XI. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, las leyes que de éstas emanen, el Presente Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos que de él emanen y otras disposiciones del orden municipal.

ARTÍCULO 43. La Presidenta o Presidente Municipal podrá ausentarse del Municipio hasta por quince días. Si la ausencia no excede de quince días, los asuntos de trámite y aquellos que no admiten demora, serán atendidos por el Secretario del Ayuntamiento si la ausencia es mayor de quince días sin exceder de treinta días, la presidenta o Presidente Municipal debe recabar previamente permiso del Ayuntamiento y será suplido por la Síndica el Síndico como encargado del despacho, con todas las atribuciones que las disposiciones constitucionales, legales y administrativas dispongan para La Presidenta o Presidente Municipal; y, en los casos de ausencia definitiva del La Presidenta o Presidente Municipal, el Congreso del Estado respecto a su origen partidista, designará quien deba de sustituirlo.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SÍNDICA O EL SÍNDICO

ARTÍCULO 44. Son facultades y obligaciones de la Síndica o el Síndico, además de las que determina el artículo 67 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo le Otorga como miembro del Ayuntamiento:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- II. Coordinar la Comisión de Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos;
- III. Revisar y en su caso, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos y los estados financieros municipales;
- IV. Representar legalmente al Municipio, en los litigios en que este sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo del Ayuntamiento;
- V. Fungir como agente del Ministerio Público en los casos y condiciones que determine la Ley de la materia;

- VI. Vigilar que los funcionarios municipales presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión de su cargo, anualmente y al terminar su ejercicio; y,
- VII. Las demás señalados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, sus reglamentos y otras disposiciones de orden municipal.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS REGIDORAS Y REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 45. Son atribuciones de los miembros del Ayuntamiento con base en el artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal, en su calidad de representantes populares:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones de Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Desempeñar las comisiones que encomiende el Ayuntamiento y presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año que será en la primera quincena del mes de julio. Salvo en caso de la Presidenta o Presidente Municipal quien rendirá su informe correspondiente en la primera quincena del mes de agosto, a excepción del último año de gestión que será en la primera quincena del mes de julio;
- III. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que le establecen las disposiciones aplicables y con los planes y programas municipales;
- IV. Proponer la formación, expedición, modificación o reforma, de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- V. Analizar, discutir y votar con los asuntos que se sometan acuerdo al Ayuntamiento y las sesiones;
- VI. Participar en las ceremonias cívicas que llevé a cabo el Ayuntamiento;
- VII. Participar en la supervisión de los Estados Financieros y patrimonial del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento; y,
- VIII. Las demás que les señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, las leyes que de estas emanen, este Bando, los Reglamentos y otras disposiciones del Bando Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 46. La Secretaría del Ayuntamiento dependerá directamente de la Presidenta o Presidente Municipal y tendrá las

siguientes atribuciones de acuerdo al artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal:

- I. Citar oportunamente por escrito a sesiones de Cabildo, con un mínimo de 48 horas cuando se trate de sesiones de Cabildo ordinarias, y con un mínimo de 24 horas cuando se trate de sesiones de Cabildo extraordinarias, previo acuerdo de la Presidenta o Presidente Municipal y acudir a estas únicamente con voz informativa, pero sin voto;
- II. Formular las actas de sesiones de Ayuntamiento y asentarlas tal cual se lleven a cabo en su totalidad de contextos y participaciones que tengan los integrantes del Ayuntamiento y así asentarlas de igual manera en los libros correspondientes;
- III. Acordar directamente con la Presidenta o Presidente Municipal y auxiliarlo en la conducción de la Política anterior del municipio;
- IV. Auxiliar en la atención de la audiencia de la Presidenta o Presidente Municipal, previo acuerdo;
- V. Dar seguimiento el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento e informar oportunamente lo procedente a la Presidenta o Presidente Municipal;
- VI. Fomentar la participación ciudadana en los programas de beneficio social y en las instancias u organismos Municipales que correspondan;
- VII. Organizar, operar y actualizar el archivo del Ayuntamiento y el archivo Histórico Municipal;
- VIII. Coordinar las acciones de inspección y vigilancia que realice el gobierno municipal;
- IX. Coordinar la acción de los delegados administrativos y además representantes de Ayuntamiento en la división político - territorial del Municipio;
- X. Expedir certificaciones sobre actos y resoluciones de competencia Municipal;
- XI. Coordinar la elaboración de los informes anuales y/o administrativos de la Presidenta o Presidente Municipal;
- XII. Coordinar las funciones de los Servidores Públicos de las áreas administrativas de la Secretaría del Ayuntamiento; y,
- XIII. Las que determinen las leyes. Este Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Senguio, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA TESORERA O TESORERO MUNICIPAL

ARTÍCULO 47. La Tesorera o Tesorero Municipal dependerá

directamente de la Presidenta o Presidente Municipal y tendrá las siguientes facultades y deberes de acuerdo al artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal:

- I. Acordar directamente con la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. Conducir la política fiscal del Ayuntamiento previo acuerdo de la Presidenta o Presidente Municipal;
- III. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales, así como las participaciones federal y estatal y los ingresos extraordinarios que se establecen a favor del municipio, así como también tendrá y será su responsabilidad directa de la mala aplicación y ejecución del mismo;
- IV. Elaborar el proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Ayuntamiento;
- V. Coordinar la recopilación de información y documentación de los informes trimestrales y cuenta pública anual, siendo este el responsable primordial para su debida integración y presentación ante la Auditoría Superior del Estado;
- VI. Ejercer el Presupuesto de Egresos, llevar la contabilidad general, el control del ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados; y,
- VII. Elaborar un tabulador de sueldos y salarios de conformidad a las fuentes de ingreso y capacidad de la Hacienda Municipal, el cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 48. La Contralora o Contralor Municipal serán además de las que se encuentran en el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, un Plan de Trabajo Anual, incluyendo la estructura operativa, conforme a la suficiencia presupuestal en el primer trimestre, contado a partir de la fecha de su nombramiento, así como informes semestrales a la Auditoría Superior de Michoacán;
- II. Vigilará la correcta aplicación del gasto público;
- III. Realizará revisiones, supervisiones y auditorías a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como también deberá realizar un informe detallado de los resultados obtenidos de dichas revisiones, supervisiones y auditorías efectuadas;
- IV. Propondrá normas y criterios en materia de control y evaluación;

- V. Verificará que la Administración Municipal cuente con inventario y registro correcto del patrimonio Municipal, de los bienes que le pertenezcan al Municipio;
- VI. En lo referente a la obra pública verificará que sea igual el avance físico-contable, también revisará, verificará y auditará que toda obra a ejecutar o ejecutada se realice en base a lo aprobado por el Ayuntamiento;
- VII. Vigilará que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes del Ayuntamiento, así como la adjudicación y contratación de obra pública se realicen conforme a las leyes aplicables;
- VIII. Participará en la Entrega – Recepción de las dependencias y entidades de la administración municipal;
- IX. Recibirá las denuncias y observaciones y les dará el trámite correspondiente, así como también presentar las denuncias pertinentes cuando así sea requerido, acorde a las Leyes vigentes en la materia; y,
- X. Sancionara en los casos requeridos acorde a la legislación vigente y de su competencia y de no ser de su competencia tendrá la obligatoriedad de hacer saber a la autoridad competente para que sea quien determine la situación a que refiera.
- personal previo acuerdo del Ayuntamiento para su Comisión;
- VI. Solicitar a la Presidenta o Presidente Municipal y a la Síndica o Síndico Municipal se otorguen poderes generales y especiales, a terceras personas, para la atención de juicios y otros trámites de carácter legal;
- VII. Programar y ejecutar oportunamente los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles, maquinaria y equipo de las dependencias y unidades de la Administración Pública Municipal en coordinación con la Síndica o Síndico Municipal;
- VIII. Prestar de manera expedita y eficiente los servicios de mantenimiento y conservación a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- IX. Contratar y supervisar el uso racional de los servicios de cómputo, telefonía, radio-comunicación, energía eléctrica, transporte y otros servicios necesarios para el funcionamiento de la Administración Pública Municipal;
- X. Realizar las adquisiciones de materiales para la construcción, maquinaria y equipo, combustibles y lubricantes, papelería, todo tipo de insumos y de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, con estricto apego a las leyes respectivas, a la reglamentación municipal, a los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento y a las instrucciones giradas por la Presidenta o Presidente Municipal;

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE OFICIALÍA MAYOR

ARTÍCULO 49. Corresponde al Oficial Mayor:

- I. Llevar a cabo el proceso de selección, contratación, inducción, capacitación, desarrollo, y terminación de las relaciones laborales del personal al servicio del Gobierno Municipal, estableciendo las políticas, lineamientos y procedimientos administrativos pertinentes para evitar posibles daños a la Hacienda Municipal, por demandas de carácter laboral conjuntamente con la Síndica o Síndico Municipal;
- II. Integrar los expedientes con el historial de cada uno de los servidores públicos, registrando y dejando evidencias de los méritos y de las fallas que tengan los servidores públicos durante su desempeño, para estimularlos, sancionarlos o despedirlos, en caso necesario sin responsabilidad para el Gobierno Municipal;
- III. Formular los nombramientos y contratos de los trabajadores y someterlos a la autorización con la Presidenta o Presidente Municipal;
- IV. Representar a la Administración Municipal en las relaciones laborales con los trabajadores y sus representantes, siguiendo las instrucciones que sobre el particular le gire la Presidenta o Presidente Municipal;
- V. Representar ante la autoridad de Seguridad Social al Ayuntamiento, para su afiliación o desincorporación del
- XI. Desempeñarse como miembro del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Gobierno Municipal;
- XII. Proponer al Ayuntamiento, para su autorización, los montos que se tomarán como base para decidir si las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios y las obras públicas se realizan por adjudicación directa, mediante invitación de cuando menos a tres proveedores o bien por licitación pública;
- XIII. Firmar las convocatorias para adquisición de bienes, prestación de servicios y obras públicas; así como las relativas al remate de bienes muebles e inmuebles conjuntamente con la Presidenta o Presidente Municipal, y el Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XIV. Garantizar, en coordinación con otras dependencias municipales, la oportuna prestación de los servicios de iluminación, alumbrado público, señalización, balizamiento, aseo público, arreglo de parques y jardines, calles panteones, rastro y demás servicios públicos a cargo de la Administración Pública Municipal Centralizada;

XV. Organizar campañas de educación encaminadas al manejo adecuado de los residuos sólidos y al cuidado del medio ambiente; y,

XVI. Realizar los actos necesarios para la buena marcha de la Oficialía Mayor por encargo o siguiendo instrucciones de la Presidenta o Presidente Municipal.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 50. Corresponde al Director de Obras Públicas:

- I. Ejecutar, administrar y controlar las obras por Administración Directa contempladas en el programa de obra pública autorizado para cada ejercicio fiscal;
- II. Apoyar al Comité de Adquisiciones y Obra Pública en la implementación de los procesos de licitación, asignación, contratación y expedición de finiquitos de las obras públicas que se realicen por contrato;
- III. Elaborar y mantener actualizados durante los plazos establecidos en la Ley los expedientes técnicos de las obras que se realicen con recursos públicos por administración directa, por contrato, o a través de fideicomisos, patronatos, comités y organizaciones ciudadanas;
- IV. Garantizar el cumplimiento de las Leyes Federales, Estatales, de los reglamentos municipales, y de los convenios suscritos con otros municipios y otros niveles de gobierno, en el manejo y aplicación de los recursos financieros y materiales destinados a programas de obra pública;
- V. Fomentar la participación ciudadana en los programas de obra pública y desarrollo urbano, en los procesos de licitación, asignación, contratación, administración y manejo de recursos públicos;
- VI. Publicitar las obras públicas y transparentar el manejo de los recursos aplicados en cada una de las obras ejecutadas;
- VII. Asesorar a los grupos organizados de ciudadanos en la formulación, evaluación y ejecución de proyectos de obras y programas de desarrollo urbano que beneficien a la sociedad civil;
- VIII. Atender puntualmente las observaciones y recomendaciones derivadas de la práctica de auditorías internas y externas que se practiquen a los programas de desarrollo urbano y a las obras públicas;
- IX. Atender las instrucciones que reciban de la presidenta o Presidente Municipal relativas a la planeación, programación, administración y ejecución de las obras públicas.

CAPÍTULO IX DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE URBANISMO

ARTÍCULO 51. Corresponde al Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano a través de la Comisión respectiva la vigilancia de la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en la demarcación territorial de su jurisdicción. El Ayuntamiento deberá en los términos de Ley, aplicar las disposiciones que en materia de desarrollo urbano le competan, para impulsar un crecimiento adecuado de los núcleos de población.

ARTÍCULO 52. La Comisión Municipal de Desarrollo Urbano se integrará conforme lo marca la Ley; el reglamento interior que emita la Comisión establecerá su organización y funcionamiento, y el Ayuntamiento emitirá los reglamentos que estime necesarios para su vigilancia y mejor funcionamiento.

ARTÍCULO 53. Corresponde a la Directora o Director de Urbanismo:

- I. Controlar la edificación y urbanización en el Municipio, y el cuidado de los inmuebles considerados con valor arquitectónico;
- II. Brindar atención a los ciudadanos para el trámite de licencias de construcción, reparaciones, ampliaciones, demoliciones, constancias y certificaciones;
- III. Garantizar el cumplimiento de las Leyes Federales, Estatales, de los reglamentos municipales, y de los convenios suscritos con otros municipios y otros niveles de gobierno, en el manejo y aplicación de los recursos financieros y materiales destinados a programas de desarrollo urbano;
- IV. Fomentar la participación ciudadana en los programas de desarrollo urbano, en los procesos de licitación, asignación, contratación, administración y manejo de recursos públicos;
- V. Llevar un registro de asentamientos humanos en zonas de riesgo y proponer las acciones tendientes a eliminar dichos peligros y proteger la población;
- VI. Emitir dictámenes técnicos para la autorización y recepción de fraccionamientos;
- VII. Cuidar que la nomenclatura de las calles y avenidas de las poblaciones sea uniforme y que tenga la placa nominativa correspondiente;
- VIII. Asignar los números oficiales que le hayan sido solicitados por la población, previo pago de los derechos correspondientes;
- IX. Establecer programas para regularizar los asentamientos irregulares, corregir los posibles daños causados al medio ambiente y realizar acciones preventivas para evitar daños futuros;

- X. Promover la formulación y establecimiento del Plan de Desarrollo Urbano Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano de los Centros de Población, de conformidad con lo establecido en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán;
- XI. Asesorar a los grupos organizados de ciudadanos en la formulación, evaluación y ejecución de proyectos de obras y programas de desarrollo urbano que beneficien a la sociedad civil;
- XII. Atender puntualmente las observaciones y recomendaciones derivadas de la práctica de auditorías internas y externas que se practiquen a los programas de desarrollo urbano y a las obras públicas;
- XIII. Calificar e imponer las sanciones por infracciones que se cometan a los reglamentos de la materia y a los demás ordenamientos cuya aplicación sea de su competencia, auxiliándose, en su caso, de la fuerza pública para hacer cumplir sus determinaciones; y,
- XIV. Atender las instrucciones que reciban de la Presidenta o Presidente Municipal relativas a la planeación y el ordenamiento del desarrollo urbano y a la planeación, programación, administración y ejecución de las obras públicas.
- V. vía pública y garantizar el respeto de los derechos de todos los ciudadanos;
- V. Coordinarse con las autoridades militares, de procuración de justicia y de seguridad pública, para brindar el apoyo necesario a las autoridades de todo tipo para el cumplimiento de sus atribuciones y a los ciudadanos para vivir en paz y armonía con sus semejantes;
- VI. Cumplir puntualmente con las disposiciones legales federales estatales y municipales en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad, en el ámbito municipal;
- VII. Establecer programas preventivos del delito y del uso o consumo de alcohol, drogas y de otras sustancias dañinas para la salud de las personas;
- VIII. Promover acciones tendientes a mejorar la educación cívica y la cultura del cuidado de la salud humana, la práctica del deporte y todo aquello que contribuya a mejorar la seguridad pública; y,
- IX. Atender con diligencia las instrucciones giradas por la Presidenta o Presidente Municipal.

CAPÍTULO X

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 54. De acuerdo al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en las leyes de la materia.

ARTÍCULO 55. El Director de Seguridad Pública tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Mantener actualizada la información estratégica necesaria para prevenir, controlar, combatir y reducir el índice del delito en el Municipio;
- II. Realizar las acciones pertinentes para garantizar a los ciudadanos sus derechos de propiedad y posesión de sus bienes patrimoniales, su derecho a circular libremente por la vía pública, a vivir en paz y armonía con el resto de los ciudadanos, y en general a hacer uso de sus derechos individuales y sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Auxiliar con la fuerza Pública a los servidores públicos de los tres niveles de gobierno y de otras entidades públicas autónomas para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;
- IV. Hacer uso de la fuerza pública para mantener el orden en la

CAPÍTULO XI
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 56. Corresponde a la titularidad de la Dirección del Desarrollo Integral de la Familia ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y, además:

- I. Fortalecer el núcleo familiar a través de la promoción social, que tienda al mejoramiento de la vida de las personas y de la sociedad en general;
- II. Apoyar a las mujeres gestantes solteras primerizas que estén en situación de vulnerabilidad a través de programas que le permitan tener una red de apoyo durante su embarazo y los primeros seis meses;
- III. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas: de la familia, de las niñas, niños y adolescentes, de las y los adultos mayores, de las personas con discapacidad, proponer alternativas de solución y en su caso aplicarlas;
- IV. Proporcionar servicios sociales a las niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, a las personas con discapacidad sin recursos y a las y los adultos mayores desamparados;
- V. Coadyuvar en el fomento de la educación para la integración social a través de la enseñanza preescolar y extraescolar;
- VI. Fomentar y, en su caso, proporcionar servicios de rehabilitación, a las y los menores infractores con la Ley, las y los adultos mayores, las personas con discapacidad y fármaco dependientes;

- | | |
|--|---|
| <p>VII. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva, dirigidas a las y los lactantes, las madres gestantes y población socialmente desprotegida;</p> <p>VIII. Promover el desarrollo de la comunidad en territorio municipal;</p> <p>IX. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a las niñas, niños y adolescentes, a las y los adultos mayores y las personas con discapacidad, sin recursos;</p> <p>X. Intervenir en el ejercicio de la tutela de niñas, niños y adolescentes, que corresponda al Estado; en los términos de la ley y auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que los afecten de acuerdo a la ley;</p> <p>XI. Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez, la orientación crítica de la población hacia una conciencia cívica y propiciar la recreación, el deporte y la cultura;</p> <p>XII. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del sistema municipal a los que lleve a cabo el sistema Estatal a través de acuerdos y/o convenios, encaminados a la orientación del bienestar social;</p> <p>XIII. Procurar y promover la coordinación con otras instituciones afines, cuyo objetivo sea la obtención del bienestar social;</p> <p>XIV. Promover la participación ciudadana para la atención de programas sociales de apoyo a las personas más necesitadas del municipio;</p> <p>XV. Apoyar a las organizaciones de la sociedad civil en la formulación y trámite de proyectos destinados a las personas que desean valerse por sí mismas realizando actividades productivas o de beneficio social; y,</p> <p>XVI. Atender con diligencia las solicitudes que reciban del Ayuntamiento y las instrucciones giradas por la titularidad de la Presidencia Municipal.</p> | <p>III. Dirigir, organizar, controlar y supervisar el funcionamiento de los programas sociales de los gobiernos Estatal y Federal;</p> <p>IV. Integrar los padrones y brindar seguimiento a los diversos programas de apoyo social y subsidios municipales;</p> <p>V. Representar al Municipio en foros y eventos de concertación de los sectores de desarrollo social regionales, estatales y nacionales;</p> <p>VI. Realizar estudios y monitoreos del grado de desarrollo social prevaleciente en el Municipio; y,</p> <p>VII. Cualquier otra que le asigne el Presidente Municipal y el Ayuntamiento.</p> |
|--|---|

CAPÍTULO XIII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 58. De acuerdo al artículo 5° de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país, en cumplimiento de lo anterior y de la legalidad correspondiente, la dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar la producción agrícola, pecuaria, apícola y forestal con tecnificación de los sistemas que se requieren en cada sector del Municipio;
- II. Promover la organización de intereses de los productores para fomentar una cultura de capacitación y asistencia técnica constante, aumentando los empleos del campo;
- III. Gestión y manejo de diferentes programas de atención y mejoramiento de actividades productivas;
- IV. Apoyar en el manejo y control de incendios del Municipio;
- V. Apoyar en las actividades y control del rastro municipal;
- VI. Colaboración y manejo del vivero e invernadero municipal;
- VII. Restauración de caminos saca-cosechas en atención a la mejora de los accesos para la producción agrícola; y,
- VIII. Las demás que en la diferente legalidad se le otorguen.

CAPÍTULO XIV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO E INGRESOS

ARTÍCULO 59. De acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Michoacán de Ocampo, corresponde a esta Dirección coordinar y supervisar el buen funcionamiento, además tendrá las atribuciones siguientes:

CAPÍTULO XII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 57. De acuerdo al artículo 42 de la Ley General de Desarrollo Social, los Municipios formularán, aprobarán y aplicarán sus propios programas de desarrollo social, los cuales deberán estar en concordancia con los de las entidades federativas y el del Gobierno Federal, además de las disposiciones legales a que tenga lugar, las atribuciones de esta Dirección serán las siguientes:

- I. Coordinar el desarrollo integral de la población mediante acciones y programas de educación, recreación y participación social;
- II. Elaborar programas de acciones municipales de desarrollo social que tiendan a brindar seguridad y asistencia social a todas las comunidades del Municipio;

- I. Acordar con la Tesorera o Tesorero Municipal y mantenerlo permanentemente informado de los asuntos que por legalidad le corresponden;
- II. Coordinar y supervisar el funcionamiento del Catastro Municipal, quedando facultado para disponer la implementación de medidas y sistemas convenientes, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes;
- III. Cuidar de los recursos que por cualquier concepto perciba el Municipio;
- IV. Elaborar informar y análisis estadísticos municipales mediante la incorporación del sistema;
- V. Proponer las políticas de vinculación con los diversos sectores de la población para fomentar la cultura del pago, mejorar la recaudación y para proponer nuevas fuentes de ingresos; y,
- VI. Las demás que en las diferentes leyes se otorguen.

CAPÍTULO XV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA Y DEPORTE

ARTÍCULO 60. Dentro del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia, por lo tanto, le corresponde a esta Dirección:

- I. Fomentar, planear, propiciar realizar y vigilar las actividades educativas, culturales y deportivas en el Municipio;
- II. Divulgar y difundir las actividades de educación, deportivas y culturales del Ayuntamiento a través de los medios de comunicación;
- III. Vigilar y conservar las bibliotecas, museos y centros culturales del Gobierno;
- IV. Proponer a la Presidenta o Presidente Municipal las políticas y programas generales relativos al incremento de la cultura y del patrimonio artístico e histórico;
- V. Organizar exposiciones artísticas, ferias, certámenes, concursos, audiciones, representaciones teatrales y en general exhibiciones de interés cultural;
- VI. Determinar y organizar la participación del Ayuntamiento en competencias y todo tipo de eventos deportivos; y,
- VII. Las demás que la legalidad vigente le otorguen.

CAPÍTULO XVI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE INSTANCIA DE LA MUJER SENGUIENSE

ARTÍCULO 61. De acuerdo al artículo 4º de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. En el entendido de lo anterior y de la legalidad que protege a las mujeres hoy en día, se establece la Instancia de la Mujer Senguense, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Aportar elementos para que los planes y programas del gobierno municipal atiendan las necesidades específicas de hombres y mujeres, propiciando la igualdad de oportunidades;
- II. Gestionar y apoyar políticas y programas para lograr el desarrollo económico y social de las mujeres;
- III. Atender en coordinación con otras instancias del Ayuntamiento, problemas de discriminación hacia las mujeres;
- IV. Promover una cultura de respeto y garantía de los derechos de las mujeres del Municipio;
- V. Promover y apoyar el desarrollo integral de las mujeres, mediante programas de educación y capacitación; y,
- VI. Las demás que las diferentes leyes le otorguen.

CAPÍTULO XVII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL MIGRANTE

ARTÍCULO 62. De acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se defienden los derechos de libre tránsito y las leyes de emigración e inmigración, para el respeto a los mismos dentro del Municipio se cuenta con la Dirección del Migrante, que tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover y defender los derechos humanos y laborales de los migrantes, así como apoyar las labores encaminadas a preservar su integridad, dignidad y patrimonio;
- II. Ofrecer asesoría para trámites migratorios a quienes por cualquier motivo requieran salir del país;
- III. Promover la coordinación de acciones con las instancias de gobierno federal, estatal y organismos del sector social y privado correspondiente, para el establecimiento de programas de atención a la población y comunidades migrantes; y,
- IV. Promover la difusión de información entre la población que permita el

CAPÍTULO XVIII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA

ARTÍCULO 63. En cumplimiento principalmente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y para el adecuado desarrollo de las funciones tecnológicas requeridas en el

Ayuntamiento, la Dirección de Informática tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar y coordinar la operación de los sistemas informáticos, incluyendo software y hardware utilizados en el Ayuntamiento;
- II. Subir la información necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en el Instituto Nacional de Acceso a la Información;
- III. Apoyo para el cumplimiento a lo determinado en la Ley General del Contabilidad Gubernamental;
- IV. Apoyo para dar cumplimiento a lo solicitado respecto a la información de la Secretaría de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) y el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); y,
- V. Diseño y elaboración de logos, lonas, trípticos e información publicitaria referente a los servicios y/o eventos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO XIX

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE IMPLAN

ARTÍCULO 64. De acuerdo al Capítulo XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la Dirección del Instituto Municipal de Planeación tendrá, las siguientes responsabilidades:

- I. Supervisar el Consejo Directivo;
- II. Coadyuvar en la elaboración, actualización, seguimiento y cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Elaborar de acuerdo a las instrucciones de la Presidenta o Presidente Municipal y en Coordinación con la Tesorera o Tesorero, el Programa Operativo Anual que deberá aprobar el Cabildo;
- IV. Apoyar en la elaboración de programas que alienten el fortalecimiento de las actividades económicas, sustentables y mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio;
- V. Asegurar la participación de representantes de la sociedad organizada, fomentando la participación ciudadana; y,
- VI. Las demás que las leyes le otorguen.

CAPÍTULO XX

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE LA INSTANCIA DE LA JUVENTUD SENGUIENSE

ARTÍCULO 65 . Para la atención integral de la juventud, corresponde al Ayuntamiento elaborar y mantener actualizado el diagnóstico integral de la situación de la juventud del municipio para la implementación y ejecución de políticas, planes, programas, acciones y servicios que correspondan, y promoverá y gestionará

mediante el reglamento respectivo que corresponda la participación de los jóvenes.

ARTÍCULO 66. De acuerdo a la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo, en los Municipios se debe brindar el reconocimiento a los derechos de las y los jóvenes reconocidos en la Constitución Política de los Estados Mexicanos, por lo cuál esta Dirección tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Promover la convocatoria y conformar el Consejo Municipal de la Juventud, mismo que se renovará cada tres años;
- II. Analizar y elaborar estudios y proyectos, considerando las propuestas que deriven de los Consejos Municipales para promover el desarrollo de los jóvenes en sus ámbitos de competencia;
- III. Contribuir con la Secretaría en la Integración del Registro Estatal de Organismos y Asociaciones Juveniles constituidas;
- IV. Promover la participación juvenil en el quehacer de la administración pública;
- V. Fomentar la construcción de espacios públicos y preservarlos, para aplicar programas de esparcimiento que beneficien a los jóvenes;
- VI. Procurar la realización de proyectos productivos como alternativas de empleo para la juventud del Municipio; y,
- VII. Las demás que la diferente legalidad le otorgue.

CAPÍTULO XXI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE SALUD

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento vigilará que se apliquen debidamente las disposiciones sanitarias que contempla la Ley General de Salud, y será auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la Salud Pública en su demarcación territorial.

ARTÍCULO 68. Los habitantes del municipio deben presentarse ante las oficinas o dependencias sanitarias municipales cuando fuesen requeridos, para que se les apliquen vacunas. Los propietarios de animales de cualquier especie que puedan contraer la rabia, están obligados a trasladarlos a los puestos de vacunación para que se les aplique la vacuna que cada año corresponda, y obtener de las oficinas correspondientes la placa que autorice haber cumplido, debiendo portar el animal para no ser sacrificado para el caso de ser recogido en la calle.

ARTÍCULO 69. Toda persona que expendá carne dentro del municipio, deberá contar con los sellos correspondientes, puestos por las autoridades Sanitarias y del Rastro Municipal, con el objeto de garantizar un buen estado y calidad para venderla al consumidor.

ARTÍCULO 70. Con el objeto de impedir la drogadicción de personas, se prohíbe la venta de medicamentos controlados a

menores de edad, así como de otros artículos que por su uso intencional provoquen estupor; de igual forma se prohíbe la venta a menores de edad de solventes, lo anterior sin perjuicio de la clasificación que las leyes penales hagan por los ilícitos que resulten.

ARTÍCULO 71. La educación que se imparta dentro del Municipio estará sujeta a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes de Educación respectivas.

ARTÍCULO 72. De acuerdo al artículo 4º que define que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y entidades federativas en materia de salubridad general, por lo tanto, la Coordinación de salud tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Contribuir dentro de su competencia, en el establecimiento de los consejos y/o comités que favorezcan a la salud Pública de los habitantes del Municipio;
- II. Coadyuvar en la atención de los problemas de salud pública que se presenten en el Municipio;
- III. Coordinar los servicios de terapia de rehabilitación, atención odontológica, y consultas psicológicas, que ofrece la Unidad Básica de Rehabilitación;
- IV. Intervenir con las autoridades competentes en la prevención y control de enfermedades transmitidas por vector;
- V. Control y bienestar animal, establecer programas y protocolos para controlar la sobrepoblación de animales callejeros; y,
- VI. Las demás que en Ayuntamiento o las diferentes leyes le otorguen.

CAPÍTULO XXII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 73. De acuerdo la Ley General de Protección Civil y a las demás que correspondan, se le dan a la Coordinación de Protección Civil las siguientes funciones:

- I. Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal de Protección Civil para apoyar mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población y su entorno, ante situaciones de desastre;
- II. Llevar a cabo planes y programas en materia de Protección Civil, que permitan prevenir, proteger y auxiliar a la población ante situaciones de riesgo colectivo provocado por agentes naturales o humanos;
- III. Auxiliar de manera inmediata a la población en el ámbito de su competencia a efecto de prevenir o atender cualquier desastre o emergencia;

IV. Ejercer las atribuciones que, en materia de protección civil le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones del Sistema Municipal de Protección Civil; y,

V. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, la Presidenta o Presidente Municipal o la reglamentación jurídica de la materia.

CAPÍTULO XXIII

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 74. Son auxiliares de la autoridad los jefes de Tenencia y los encargados del orden, quienes ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz, la seguridad de los habitantes y todo lo concerniente a su jurisdicción.

Se elegirá un encargado del orden por cada localidad y cuando así se justifique, por cada colonia o asentamiento pertenecientes a otra.

Los auxiliares de la autoridad no tendrán el carácter de funcionarios públicos y no podrán desempeñar cargos en la administración municipal durante su encargo.

ARTÍCULO 75. Los auxiliares de la autoridad serán electos en los términos del reglamento respectivo para el término de la Administración Municipal. La renovación de los auxiliares de la autoridad se hará en los primeros noventa días de cada Administración Municipal. Los auxiliares de la autoridad seguirán desempeñando su cargo hasta, en tanto, se elija a quien deba sustituirlos.

Son requisitos para ser auxiliar de la autoridad:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Contar con credencial para votar;
- III. Ser vecino de la demarcación donde ejerza su encargo, al menos un año antes de ser electo;
- IV. Tener un modo honesto de vivir y no haber sido condenado por delito doloso;
- V. No ser funcionario público;
- VI. No ser ministro de culto religioso; y,
- VII. Contar con instrucción básica.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 76. Los ciudadanos vecinos del municipio de Senguio, Michoacán, podrán presentar a la autoridad municipal propuestas de obra y servicios públicos, para que previo estudio, dictamen, priorización de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la

administración municipal, sean incluidas en el Programa Operativo Anual. Este derecho lo ejercerán los vecinos del municipio, a través de los organismos municipales auxiliares, asociaciones vecinales, Consejos de Desarrollo Municipal y Comités de Planeación y a través de otras formas organizativas presentes en el municipio reconocidas por el Ayuntamiento cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad. Preferentemente participarán con sus propuestas en las instancias y eventos instrumentados para ello por el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 77. Los habitantes del municipio podrán estar presentes en las sesiones de Cabildo; para exponer sus problemas, demandas o propuestas, al Ayuntamiento en pleno, deberán hacerlo por conducto de la regidora o regidor que corresponda según el asunto de que se trate.

ARTÍCULO 78. Los habitantes del municipio podrán participar en consultas públicas a través de sufragio universal y secreto, en los referéndum, plebiscitos e iniciativas populares, conforme lo determine la Ley y el reglamento que para tal efecto emita el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO DE LOS BIENES MUNICIPALES

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 79. El patrimonio municipal se integra por:

Bienes muebles e inmuebles, el dominio público, del uso común y privado y la hacienda pública;

La Hacienda Municipal está integrado por impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos y convenios, respectivos; y,

Los demás bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos o que adquiera por cualquier Título legal.

ARTÍCULO 80. Son bienes de dominio público municipal, enunciativamente:

- I. Los de uso común;
- II. Los inmuebles destinados a servicio público y los equiparados a estos conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, en el caso que el servidor Público realice mal uso del bien o por negligencia, el bien que tiene bajo su resguardo, quedara obsoleto se deteriorara de forma temprana, se requerirá el pago del bien dañado por parte de la sindicatura para poder realizar la reposición de la misma;
- III. Los inmuebles y los muebles adscritos al patrimonio cultural. Los monumentos históricos, arqueológicos y artísticos, sean muebles o inmuebles de la propiedad municipal que le pertenezca;
- IV. Las áreas verdes municipales;

- V. Cualquier otro inmueble propiedad del Municipio, declarado por algún ordenamiento jurídico como inalienable e imprescriptible y los que adquiera el Municipio por causa de utilidad pública;
- VI. Las reservas territoriales municipales que deban ser constituidas conforme a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y el Programa de Desarrollo Urbano de Senguio, y las que le sean otorgadas por el fundo legal;
- VII. Los muebles propiedad del Municipio que por su naturaleza normal u ordinaria no sean sustituibles como los expedientes de las oficinas, libros raros, piezas históricas o arqueológicas, las obras de arte de los museos etc.;
- VIII. Los muebles propiedad del municipio de uso común o que estén destinados a un servicio público, siempre que no sean consumibles por el uso;
- IX. Los caminos, carreteras, calzadas y puentes que no sean propiedad del Estado o de la Federación;
- X. Las Plazas, banquetas, calles, avenidas, portales, paseos, jardines y parque públicos municipales existentes dentro del territorio municipal;
- XI. Los monumentos artísticos, conmemorativos y las construcciones que por cuenta del Municipio se levanten para ornato en los lugares Públicos o para comodidad de los transeúntes; y,
- XII. Los demás que señalen las leyes.

ARTÍCULO 81. Son bienes del dominio privado del Municipio:

- I. Las tiras de propiedad Municipal susceptibles de enajenación a los particulares;
- II. Los bienes vacantes, los abandonados, adjudicados al Municipio por la autoridad judicial situados dentro del territorio municipal;
- III. Los bienes que hayan formado parte del patrimonio de una institución o corporación Pública Municipal. Creada por alguna Ley o decreto, y que, por su disolución o liquidación de las mismas, y que, por su disolución o liquidación de las mismas, se revertirán al Ayuntamiento;
- IV. Los inmuebles o muebles que adquiera el Municipio hasta en tanto no se destines al uso común, a la prestación de un servicio público o alguna de las actividades que se equiparen a esta o de hecho se utilicen en estos fines; y,
- V. Los muebles no comprendidos en la fracción III del artículo 156 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 82. Todos los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio del Municipio son inembargables. En

consecuencia, no podrán emplearse en la vida de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares y contra la Hacienda Municipal, salvo el caso de que, con autorización del Congreso del Estado, se hubieren dado en garantía de un adeudo destinado a la prestación de un servicio público.

ARTÍCULO 83. La incorporación o desincorporación de los bienes del dominio público del Ayuntamiento que requieran del acuerdo de las dos o terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, debido de mediar un dictamen técnico emitido por parte del comité de obra pública, Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, habiéndose de seguir las formalidades que para tal efecto dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 84. La Síndica o Síndico Municipal será responsable de vigilar la correcta administración de los bienes patrimoniales del Municipio, así como del exacto cumplimiento del reglamento que para tal efecto emita el Ayuntamiento, el cual se auxiliará para tal efecto del departamento del patrimonio Municipal y del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, sin perjuicio de las facultades que en materia de patrimonio Municipal.

ARTÍCULO 85. Cada responsable de área de la Administración Pública Municipal. Será encargado de vigilar y controlar el buen uso de los bienes muebles asignados a su área y deberá reportar la Síndica o Síndico Municipal cualquier cambio o alteración que sufra el mobiliario. Así mismo y con el objeto de preservará el patrimonio Municipal, todos los funcionarios públicos de la Administración tendrán las siguientes obligaciones en particular:

- I. Utilizar los bienes que tengan asignados al desempeño de sus funciones, exclusivamente para los fines a los que están determinados;
- II. Impedir y evitar el mal uso, distribución, ocultamiento o inutilización de los bienes propiedad municipal;
- III. Hacer saber por escrito a su jefe inmediato, acerca de los actos que le consten y que constituyan uso indebido de los bienes municipales, por parte de los servidores de las dependencias en que laboran; y colaborar en la investigación correspondiente;
- IV. Colaborar con las autoridades municipales en las campañas que se implementen para propiciar el buen uso, conservación y control de los bienes municipales;
- V. Recibir las denuncias que le formule a la ciudadanía y encauzarlas por conducto de su jefe inmediato, a Síndica o Síndico Municipal, cuando las mismas se refieran a irregularidades de detectadas en el uso de bienes que constituyan parte del mismo; y,
- VI. Las demás que para tal efecto establezcan el correspondiente reglamento que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 86. Son derechos y obligaciones de los habitantes y

usuarios de los bienes del dominio público municipal, proteger el patrimonio del municipio; en consecuencia, toda conducta dañosa será sancionada administrativamente en los términos del correspondiente reglamento que para tal efecto emita el Ayuntamiento siendo su responsabilidad pagar además del importe del valor material de tales daños la sanción administrativa que corresponda.

CAPÍTULO II

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento, a través de las dependencias y entidades municipales tiene a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales; y los debe proporcionar ejecutando las obras que la prestación, instalación, funcionamiento, pudiendo en su caso concesionar los mismos o apoyarse en asociaciones públicas o privadas.

ARTÍCULO 88. Son Servicios Públicos que presta el Municipio:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, gestión, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, y tránsito; protección civil y bomberos;
- IX. Salud pública;
- X. Protección a los animales en general;
- XI. Información pública;
- XII. Archivo histórico;
- XIII. Asistencia a la sociedad; y,
- XIV. Aquellos necesarios de beneficio colectivo que se creen por Reglamentación o Acuerdo de Cabildo a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal.

ARTÍCULO 89. La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, y se ejecutará a través de las competencias que corresponden a los integrantes de su Gobierno, y lo hará de manera directa, descentralizada concesionada; asimismo, la Presidenta o Presidente Municipal las dependencias, entidades y unidades competentes, supervisarán que se presten buenos servicios y se realicen con eficiencia, calidad y sobre todo con puntualidad.

CAPÍTULO III DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 90. La prestación del servicio público de rastro, corresponde al Ayuntamiento a través de la dependencia que estime competente y será supervisado por el Regidor responsable de la Comisión de Salud.

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento proporcionará en la cabecera municipal, el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del Rastro Municipal y vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del Municipio, por conducto de los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden.

ARTÍCULO 92. El sacrificio de los animales, será única y exclusivamente en el Rastro Municipal, no pudiéndose adecuar ningún espacio para tal fin, ni en la cabecera municipal, ni en ninguna de las localidades.

ARTÍCULO 93. Al frente del Rastro Municipal estará un encargado designado por la Presidenta o Presidente Municipal, quien realizará la función de inspector, y un médico veterinario zootecnista certificado, quien hará los análisis antes y posteriormente de los animales que se sacrificuen.

ARTÍCULO 94. El rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de los animales:

- I. Sección de ganado mayor; y,
- II. Sección de ganado menor.

ARTÍCULO 95. Las secciones deberán contar con los utensilios necesarios para cumplir con su cometido, como son:

- a) Ganchos para colgar carne;
- b) Piletas para el depósito de agua;
- c) Hornillos;
- d) Planchas;
- e) Cazos; y,
- f) Reatas, entre otros.

ARTÍCULO 96. Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones del rastro o para sacrificar fuera de ellas en las tenencias, encargaturas del orden, a cualquier persona que haya sido condenada ejecutoriamente por el delito de abigeato.

ARTÍCULO 97. Cuando sea necesario, el Ayuntamiento podrá modificar las disposiciones que regulen el Rastro Municipal y el sacrificio de los animales; ello en concordancia con las Leyes Estatales y Federales en materia de Salud y Medio Ambiente.

CAPÍTULO IV DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 98. El servicio público de panteón será prestado por

el Ayuntamiento, a través de la dependencia que estime competente, para inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, mismos que no podrán efectuar sin la aprobación de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento, estará facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios, así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando éstos constituyan un peligro para la salud pública.

ARTÍCULO 100. El servicio de panteón estará a cargo de un responsable, que será nombrado por la Presidenta o Presidente Municipal.

ARTÍCULO 101. El administrador del panteón tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Registrar en el libro correspondiente, las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones;
- II. Mostrar a los interesados que lo soliciten, el libro de registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que le sean solicitados;
- III. Vigilar el pago de los derechos correspondientes; y,
- IV. Vigilar la limpieza y orden de servicio.

ARTÍCULO 102. El servicio de panteón será prestado de las 7:00 a las 18:00 horas, durante todo el año.

ARTÍCULO 103. El panteón se dividirá en una sección, sin distingo de clases costos por lote.

ARTÍCULO 104. Para realizar las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones, se deberá cumplir con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 105. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento Municipal de Panteones integrado al Reglamento de Salud.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO I DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 106. Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción de líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

ARTÍCULO 107. El servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento estará a cargo del Ayuntamiento, cuando se considere necesario, el que se prestará, en los términos de la ley de la materia, este ordenamiento y de los Reglamentos que al efecto apruebe el Ayuntamiento, a través de: Un Organismo Operador del Sistema de Agua Potable.

ARTÍCULO 108. El Ayuntamiento tendrá a su cargo:

- I. Prestar el servicio de agua potable, alcantarillado y

saneamiento, en sus ámbitos territoriales a través de los organismos que se constituyan en virtud de la coordinación y asociación de dos o más Ayuntamientos o con el gobierno del Estado, para que los preste a través de organismos operadores, o por concesionarios;

- II. Participar en coordinación con los gobiernos federal y estatal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas, conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- III. Planear y programar la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos de la Ley;
- IV. Realizar por si o a través de terceros y de conformidad con la ley de obras públicas y de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, las obras de infraestructura hidráulica y su operación;
- V. Analizar y aprobar las cuotas y tarifas de derechos por la prestación del servicio que regula la ley, con base en las propuestas que le haga el organismo operador; y,
- VI. Las demás que le otorgué la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 109. El agua se destinará a la prestación del servicio público, en el orden de uso siguiente:

- I. Doméstico;
- II. Pecuario;
- III. Agrícola;
- IV. Acuícola;
- V. De Servicios;
- VI. Usos múltiples;
- VII. Residencial;
- VIII. Comercial; y,
- IX. Industrial.

El orden de prestación se podrá variar por el Ayuntamiento, mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que se refieren las fracciones I y II que siempre tendrán preferencia en relación con los demás.

ARTÍCULO 110. El organismo operador municipal a que la ley se refiere, tendrá el carácter de descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Ayuntamiento Constitucional, en sesión plenaria, acordó la constitución del organismo operador municipal, el que publicó este acuerdo en el periódico oficial del estado. Además, otorgará los apoyos técnicos y financieros que este requiera para el cumplimiento de sus funciones.

En el acuerdo respectivo, se establece la pertenencia al sistema, así como las particularidades socioeconómicas, administrativas, técnicas y financieras específicas del organismo operador y su competencia territorial.

ARTÍCULO 111. Adicionalmente a la constitución del organismo operador municipal se deberán constituir las juntas locales municipales a cuyo cargo directo estará la prestación del servicio en la tenencia o encargaturas del orden correspondiente, que dependerán del organismo operador, las cuales estarán integradas por el jefe de tenencia o el encargado del orden de la localidad de que se trate, quien tendrá el carácter de presidente de la misma, un secretario que será designado por el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal y cuando menos tres vocales que serán elegidos de entre los ciudadanos con más representatividad en la localidad.

En todo caso deberá existir un acuerdo del Ayuntamiento para la creación de estas juntas.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO I

DE LAS ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES

ARTÍCULO 112. Para garantizar la mayor eficiencia y las mejores condiciones disponibles al adjudicar los contratos mediante los cuales la Administración Pública Municipal adquiera bienes y servicios o ejecute obra pública, se crea un Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de bienes muebles e inmuebles, cuyo funcionamiento por especialización se dividirá en:

- I. Se integrará con una Regidora o Regidor de cada una de las distintas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y las servidoras o servidores públicos auxiliares que determine el Ayuntamiento, atendiendo el criterio de paridad de género, de acuerdo con las áreas de apoyo requeridas o el carácter de la operación;
- II. Se nombrará durante los primeros treinta días de la constitución del Ayuntamiento, el cual deberá observar lo dispuesto en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Comité de Adquisiciones, que tendrá competencia para determinar de qué proveedores se obtendrán los bienes y servicios que el Ayuntamiento requiere en los términos de las leyes respectivas; y,
- IV. Comité de Obras Públicas, que tendrá competencia para adjudicar los contratos de obra pública en los términos de las leyes respectivas.

CAPÍTULO II
DE LA PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS

ARTÍCULO 113. En cuanto a proponer las iniciativas en Sesión de Ayuntamiento, ya sea de Reglamentos, Acuerdos, Ordenanzas, Circulares u otra, corresponde a:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal;
- II. La Sindica o Síndico;
- III. La Regidora o Regidor;
- IV. Las Comisiones del Ayuntamiento; y,
- V. Los ciudadanos, cuyas iniciativas pasarán, desde luego, a la Comisión respectiva.

ARTÍCULO 114. A las iniciativas se les dará el siguiente trámite:

- I. En Sesión de Ayuntamiento se dará el uso de la voz al proponente para que la presente. En el caso de las iniciativas de ciudadanos, el Secretario del Ayuntamiento dará cuenta al Pleno y a la Presidenta o Presidente Municipal a comisiones;
- II. Las iniciativas serán dictaminadas por las comisiones en el ámbito de su competencia y sometidas a votación del Ayuntamiento;
- III. Las comisiones podrán presentar iniciativas con carácter de dictamen, que serán sometidas a votación en forma inmediata; y,
- IV. Las comisiones informarán en Sesión de Ayuntamiento de las iniciativas cuya improcedencia dictamine; y, Los acuerdos de Sesión de Ayuntamiento serán promulgados por la Presidenta o Presidente Municipal y, en su caso, será instruida su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO I
DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 115. El Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción II de la y; 174,175 y 176 la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás ordenamientos aplicables en la materia, por conducto de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 116. Son contribuciones las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales al Municipio para cubrir el gasto público, por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales;
- II. Derechos son las contraprestaciones establecidas en la

Ley, por los servicios de carácter administrativo prestados directamente o a través de organismos descentralizados;

- III. Contribuciones Especiales son las que se establezcan en la ley o decreto, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas e indirecta por servicios públicos;
- IV. Productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado;
- V. Aprovechamientos son los ingresos que percibe el Municipio, por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados;
- VI. Participaciones son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado que el Municipio tenga derecho a percibir, conforme a las leyes o convenios respectivos;
- VII. Aportaciones son los recursos que la Federación, transfieren a la Hacienda Pública Municipal condicionado su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece específicamente la Ley; y,
- VIII. Créditos fiscales son las prestaciones económicas que tiene derecho a percibir el Municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios incluyendo los que se deriven de responsabilidades de sus servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les impongan ese carácter y las que el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

ARTÍCULO 117. El Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de egresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la Ley. El Ayuntamiento deberá formar cada año en el mes de enero, un inventario general y avalúo de los bienes municipales de cualquier naturaleza que sean.

ARTÍCULO 118. El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, trasladación y mejora, así como las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles. Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO NOVENO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 119. Se consideran faltas a este Bando, los

reglamentos y demás disposiciones administrativas que emita el Municipio, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común o acceso público, y corresponde a la Presidenta o Presidente Municipal, calificar las infracciones y sanciones a imponer y las multas según corresponda.

La Presidenta o Presidente Municipal podrá delegar esta función en la Secretaría del Ayuntamiento, o en la oficina responsable de la aplicación de reglamentos, remitiendo a la Tesorería todos los ingresos que por estos motivos lleguen al Municipio.

ARTÍCULO 120. Todas las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la Dirección de Seguridad Pública o Comandancia de Policía podrán entregar a sus familiares, personas de su confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder; para el caso de que los encargados de barandilla reciban objetos útiles o dinero, deberán expedir bajo su más estricta responsabilidad el recibo correspondiente y asentar lo anterior en un libro de control.

ARTÍCULO 121. Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando y hayan cometido algún delito contemplado en otras disposiciones legales estatales o federales, con independencia de la sanción municipal que le corresponda será consignada a la autoridad competente.

CAPÍTULO II

DE LOS MENORES INFRACTORES

ARTÍCULO 122. Cuando sea presentado ante el Oficial Calificador, un menor de 18 años, éste hará comparecer a su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada; y para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF Municipal, para su cuidado y en caso de que no se presente su representante legítimo en el término de setenta y dos horas, lo presentará en su domicilio cuando sea menor de catorce años.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 123. Las sanciones y los procedimientos que deban

aplicarse por infracciones a las normas contenidas en los reglamentos, acuerdos, bandos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general se establecerán en estos instrumentos, considerado la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares o en su caso la reincidencia, sin perjuicio de la responsabilidad que resulte por la aplicación de otras disposiciones, conforme a lo establecido en el artículo 214 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 124. Los Ayuntamientos, para asegurar el cumplimiento de las leyes y evitar los daños inminentes o los ya perjudiciales, podrán adoptar y ejecutar de inmediato contra los responsables, las medidas de seguridad necesarias de conformidad con las disposiciones aplicables, conforme a lo establecido en el artículo 215 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Bando de Gobierno Municipal de Senguio, Michoacán, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Bando de Gobierno Municipal, publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día martes 7 de septiembre del año 2021.

ARTÍCULO TERCERO. Serán nulas las normas, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones municipales, que contravengan al presente Bando.

ARTÍCULO CUARTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena su debida publicación para su observancia en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. Remítase al Honorable Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO. Difúndase para su observancia y aplicación. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL